

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Petición de Herencia Rad J02 No. 25-754-3110-002-2023-00026-00  
Petición de Herencia Rad J01 No. 25-753-1100-001-2019-00144-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 038 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada Karen Jinneth Britel Ospitia visible en el documento 037 del plenario, con relación al mandato conferido por la señora Consuelo Guerrero, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Considerando lo anterior, requiérase a la señora Consuelo Guerrero Herrera, para que constituya apoderado judicial, ya que conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P., al presente asunto debe acudir a través de un profesional del derecho que la represente.

Por lo dicho, no es posible tener en cuenta el memorial adosado en el documento 039 del plenario, arrimado por la señora Consuelo Guerrero Herrera, así entonces, deberá a través de su apoderado judicial, aclarar y presentar en debida forma el aludido escrito.

4. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Por otra parte, por secretaría requiérase al perito evaluador Camilo Ernesto Flórez Torres, para que dentro del término de quince (15) días, efectúe el avalúo comercial de los bienes inmuebles que son objeto de la controversia, dicho trabajo deberá ser presentando con quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia indicada en el párrafo anterior **Comuníquese**

Se advierte a las partes que deberán prestar la colaboración necesaria al perito, dado que, en caso de no contar con la experticia no se podrá adelantar la mencionada audiencia.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

5. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

6. Por secretaría compártase el expediente digital al apoderado de la demandante de acuerdo a la solicitud efectuada en memorial obrante en el documento 039 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 033 de

fecha: 25 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00065-00  
Sucesión Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2021-00532-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 043 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca en proveído adiado 23 de mayo de 2023.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

## NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de

fecha: 25 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00089-00  
Sucesión Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2021-00952-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 048 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 008, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, sin diligenciar, el cual se encuentra agregado en el documento 047 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.
3. Por secretaría requiérase al auxiliar de justicia al doctor LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, para que dentro del término de quince (15) días, manifieste si acepta o no la designación realizada. **Comuníquese.**

A su vez y de conformidad con lo normado en el artículo 132 del C.G.P. , se realiza control de legalidad, en el sentido de dejar sin valor y efecto el numeral primero de la audiencia celebrada el 4 de mayo de 2023, en lo relacionado a la inspección judicial y recepción de interrogatorio de todos los herederos reconocidos en esta causa sucesoral LIDA MARYORY RONCANCIO VELOSA, CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA, MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA, NICOLAS FELIPE RONCANCIO RODRIGUEZ y de ser posible al señor HENRY ORJUELA.

Por tanto, se precisa que el avalúo de los bienes inmuebles inventariados deberá ser realizados por el perito designado, sin necesidad de inspección judicial conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto al recaudo de los interrogatorios de LIDA MARYORY RONCANCIO VELOSA, CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA, MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA, NICOLAS FELIPE RONCANCIO RODRIGUEZ y de ser posible al señor HENRY ORJUELA, se indica que estos se adelantarán en la fecha que se señale para continuar con la fecha de inventario y avalúos.

En lo demás se mantiene incólume el referido proveído.

4. Finalmente, requiérase a la parte interesada para que se sirva remitir los documentos originales indicados por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en audiencia llevada a cabo el 4 de mayo de 2023 en su numeral 2°, los cuales deberá arrimar de manera presencial en las instalaciones de esta Judicatura. **Comuníquese**

## NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de

fecha: 25 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Hijo de Crianza Rad J.02. No. 25-754-3110-002-2023-00129-00  
Hijo de Crianza Rad J.01. No. 25-754-3110-002-2022-00264-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. En vista de que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en la audiencia llevada a cabo el pasado 28 de junio de 2023, esto es, aporte copia del acta conciliatoria suscrita por los señores ASTRITH GONZALEZ CUBILLOS y WILMAR MAYORGA TORRES sobre alimentos, visitas que programaron ante la Comisaria de Familia de Sibaté, por secretaría requiérase a dicho extremo procesal, para que dentro del término de quince (15) días cumpla con la referida carga procesal.  
**Ofíciase**

3. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día doce de junio (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de

fecha: 25 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Sucesión Rad. J.02 No.: 25-754-3110-002-2023-00142-00  
Sucesión Rad. J.01 No.: 25-753-1100-001-2022-00424-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 024 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se fija para el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Adviértase a los apoderados judiciales del presente asunto, que deberán presentar cinco (5) días antes de la fecha señalada en precedencia, los respectivos inventarios y avalúos, so pena de su no realización.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

5. Por otro lado, por secretaría requiérase a la parte interesada para que dentro del término de quince (15) días, informe las resultas del despacho comisorio No. 2023-010 de fecha 17 de mayo de 2023, con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-1015722. **Comuníquese**

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 033 de

fecha: 25 de septiembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00216-00**

**Rad. J. 01 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110001-2023-01048-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 30 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, adicionado por el Acuerdo CSJCUA23-94 del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Agréguese al expediente respuesta de **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, obrante a documento No. 31 del expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días para los fines pertinentes, una vez vencido el término ingrésele al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.
3. En atención a la solicitud allegada por la parte actora obrante a documento 32 del expediente digital, se le informa que, como es evidente la audiencia programada para el 23 de agosto de 2023 no se llevó a cabo, procediendo este Despacho a programar nueva audiencia en el presente auto.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **veinte (20) de junio de 2024 a las nueve de la mañana**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
5. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 08 de noviembre de 2022 obrante en el documento 19 del expediente electrónico, teniendo en cuenta que dicho auto por interposición de recurso de reposición fue aclarado en el auto del 20 de febrero de 2023 obrante a documento 25 del expediente.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

6. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MELATI ANDRARA SANDUA.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00218-00**  
**Rad. J. 01 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-01080-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 21 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día diecinueve de (19) de junio de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m. )**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 06 de febrero de 2023 obrante en el documento 19 del expediente electrónico.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00227-00**

**Rad. J. 01 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-01172-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 27 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Insértese al expediente las respuestas dadas por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** obrantes en los documentos 25 y 26 del expediente a los oficios 591 y 592 respectivamente, que se hallan en los documentos 19 y 20, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días a para lo fines pertinentes.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha **el día diecinueve (19) de junio de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
4. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 20 de febrero de 2023 obrante en el documento 17 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

5. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00238-00**  
**Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-01250-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 014 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

En atención a que en el auto del 24 de octubre de 2022 obrante a documento No. 006 del expediente electrónico el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda, sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

De conformidad con la sustitución de poder obrante en el documento 011 del expediente digital y dado que cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del C.G.O., se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO** con cedula 80.240.354 de Bogotá y T.P. No. 139.367 para los efectos y en los términos del poder sustituido.

**NOTIFÍQUESE,**  
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.33 de fecha:  
25 de septiembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00250-00**  
**Rad. J. 01 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-01322-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 025 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite

2. En cumplimiento a lo señalado en el auto del 24 de julio de 2023 emitido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha (documento 024), REQUIÉRASE al pagador empresa **EMGESA S.A. ESP** a fin de que señale a este Despacho por qué motivo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio 0029 cuya radiación se surtió el 24 de enero de 2023 según consta en el folio 3 del documento 18 del expediente digital. **Oficiése** remitiendo copia del folio 03 del documento 22 del expediente al correo [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)

2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **dieciocho(18) de junio de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 27 de febrero de 2023 obrante en el documento 017 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00253-00**

**Rad. J. 01 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-01338-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 022 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **veinticinco (25) de junio de 2024 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 27 de marzo de 2023 obrante en el documento 21 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00291-00**  
**Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-01546-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 013 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Téngase por notificado al demandado, el señor **ARCESIO PRIETO PIÑA** por conducta concluyente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., lo anterior en atención a lo informado en el memorial obrante en el documento 011 del plenario digital, de manera que, córrasele traslado de la demanda al extremo pasivo por el termino de diez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Secretaría controle el término.
3. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS** con cedula 35.524.975 de Facatativá y T.P. No. 191.531 del C. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (documento 011), de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00299-00**  
**Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2023-00052-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 014 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **veintiséis (26) de junio de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m. )**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 15 de mayo de 2023 obrante en el documento 013 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00301-00**

**Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2023-00068-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 24 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. De conformidad con el memorial de renuncia de poder allegado por el abogado JAIME GARCÍA SICACHA obrante en el documento 021 del expediente digital, se acepta dado que cumple con lo señalado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., se REQUIERE a la parte pasiva de este proceso para que constituya un nuevo apoderado que le represente.
3. En atención al memorial remitido por la parte actora obrante en el documento 023 del plenario digital, requiérase a la empresa pagadora PUNTO AUTOMOTRIZ TALLER a fin de que acredite este Despacho los pagos que ha realizado en virtud de lo dispuesto en auto admisorio del 13 de febrero de 2023 (documento 006) y concordancia con lo así mismo señalado en el auto del 13 de marzo de 2023 (documento 011) a fin de verificar su cumplimiento material.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **veintiséis (26) de junio de 2024 a las dos de la tarde**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
4. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 24 de julio de 2023 **obrando** en el documento 020 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

5. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00317-00**  
**Rad. J. 01 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110001-2023-00196-00**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 018 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, adicionado por el Acuerdo CSJCUA23-94 del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **veinticuatro (24) de junio de 2024 a las nueve(9:00 a.m. ) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, practica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 15 de mayo de 2023 obrante en el documento 011 del expediente electrónico.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de  
fecha: 25 de septiembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Petición de Herencia No.: 25-754-3110-002-2023-00569-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar el respectivo registro civil de defunción del señor Luis Eduardo Sánchez Suárez (Q.E.P.D.).
2. Tendrá que aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del señor Luis Eduardo Sánchez Suárez (Q.E.P.D.), con el ánimo de acreditar su parentesco.
3. Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los predios que hacen parte de la masa sucesoral del causante Luis Eduardo Sánchez Suárez con vigencia no mayor a treinta (30) días.
4. Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a los demandados, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 033 de

fecha: 25 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Unión Marital de Hecho Rad No. 25-754-3110-002-2023-00571-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 015 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
2. No se comprende del acápite denominado "PRETENSIONES" si lo que pretende es la declaratoria de una sociedad patrimonial o la declaratoria de una Unión Marital de Hecho, por tanto, deberá expresar con claridad lo que pretende conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
3. Deberá aportar los avalúos catastrales recientes y certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40016325, 051-148293 y 051-120262 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Aunado a lo anterior, tendrá que aportar el respectivo certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio Fundación y Mecanizados JIR S.A.S. con vigencia no superior a treinta (30) días.
5. Deberá la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2° del 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 33 de

fecha: 25 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria